

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO  
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 15 de 2024

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICACIÓN:** 253863103001-2023-00214-00  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** LYM SERVICIOS INTEGRALES S.A.S Y  
NUITH ALEJANDRA PUIN LAMUS

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales para su presentación y los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de la sociedad LYM SERVICIOS INTEGRALES S.A.S Y NUITH ALEJANDRA PUIN LAMUS, por las siguientes cantidades de dinero:

1. **\$437.505.763,00** m/cte., por concepto de capital insoluto incorporado dentro del pagaré No.3840086552.
2. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el numeral 1. liquidados a la tasa máxima legal, variable y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, esto es, el 31 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DIFERIR** la decisión sobre costas del proceso, para la oportunidad respectiva.

**TERCERO: ORDENAR SE NOTIFIQUE** a la ejecutada el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS pague la obligación. Igualmente ENTÉRESELE que: i) dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes y ii) solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

**CUARTO: OFICIAR** a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría, procédase de conformidad.

**QUINTO: PREVENIR** a los extremos del litigio, que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio, deberán dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la sociedad SUÁREZ TRUJILLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido y a OMAR JUAN CARLOS SUAREZ ACEVEDO como abogado designado por la apoderada de la parte ejecutante.

**SÉPTIMO: ORDENAR** a los demandantes y a su apoderado que, conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, los títulos valores base de esta acción, deberán conservarse bajo su custodia y responsabilidad y entregarse en original en caso de solicitarse en el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
JUEZA  
(2 AUTOS)**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eddd5545be200f24a06a323f1684513384559af75926397231407f8cbe21fce7**

Documento generado en 15/02/2024 03:32:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**